

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, Agosto 19 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), Agosto Diecinueve (19) de dos mil veinte
(2020).

En escrito que antecede, el señor HAROLD LENIS BARONA, denuncia una pretensa situación de abandono en que la señora EVELIN KATHERINE LENIS RAMIREZ, guardadora designada, tiene a la interdicta sra. Eyder Barona de Lenis. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad...”*. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador y la rendición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a éste compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que no se observa algún informe emanado de la curadora designada, señora EVELIN KATHERINE LENIS RAMIREZ, éste despacho, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal, señalará fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde; diligencia que será realizada en forma virtual, atendiendo las directrices del gobierno nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19. En consecuencia se,

R E S U E L V E:

1º). Para que tenga lugar la rendición de cuentas detalladas y comprobadas por parte de la curadora designada, señora **EVELIN**

KATHERINE LENIS RAMIREZ, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, **señálase la hora de las 3.30 P. M. del próximo DOS del mes de SEPTIEMBRE de 2020.** Solicítese la asignación de sala virtual para la realización de la misma.

2°). Se requiere a la convocada para que, por lo menos tres días antes de la fecha señalada, remita al correo institucional de éste despacho j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co , en formato PDF, el correspondiente balance de su gestión, debidamente actualizado, con sus respectivos documentos de soporte. Comuníquesele al correo electrónico kathelenis@gmail.com, o al celular No3175204996.

3°). Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila, entre otros por supuesto el señor Harold LENIS BARONA, PETICIONARIO EN LA ACTUAL, A QUIEN SE LE COMUNICARA ACERCA DE LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA POR MEDIOS VIRTUALES, A LA DIRECCION QUE DEL MISMO OBRE EN EL INFORMATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.